

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-195**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 05 y el 12 de agosto de 2020 (inhábiles 7, 8 y 9), y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fls. 125 a 127).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 03 de agosto de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 84 del día 04 siguiente (fl. 124), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **OSCAR PEÑA MUÑOZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS**, señalando los defectos a corregir.

El día 12 de agosto siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó escrito de subsanación de la demanda en el cual se corrigieron las falencias advertidas y aportó la reclamación administrativa (fls. 126-127).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las codemandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S. y SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO**, por intermedio de sus representantes legales y liquidadora, **María Cristina Londoño Juan, Katherine Jiménez Cruz, María Claudia Echandia Bautista, María Elena Guarín Arias, Armando Gil Molina y Diego Mauricio Arias Arango**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 02/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ